

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE****106****ALCORCÓN NÚMERO 7****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Modificación de medidas con relación hijos no matrimoniales supuesto contencioso número 178 de 2018, entre Dña. PURIFICACIÓN KOTE ECHUACA y D. DAVID OWONO BOLEKIA en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA N° 161/2018

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: Dña. ROCIO GIL GÓMEZ DE LIAÑO.

Lugar: Alcorcón.

Fecha: veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, Rocío Gil Gómez de Liaño, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Alcobendas, los presentes autos de JUICIO VERBAL seguidos con el número 178/2018, a instancia de Dña. PURIFICACIÓN KOTE ECHUACA, representada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Noemí Jurado Lapeña y defendida por la Letrada Dña. María Eugenia Ferrándiz Avellano, contra D. DAVID OWONO BOLEKIA, sin representación procesal ni defensa letrada y declarado en situación procesal de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal y habiendo versado los presentes autos sobre MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS.

FALLO

ESTIMAR la demanda de modificación de medidas definitivas interpuesta por Dña. PURIFICACIÓN KOTE ECHUACA contra D. DAVID OWONO BOLEKIA, y ACUERDO modificar, exclusivamente, las siguientes medidas definitivas establecidas en sentencia de fecha 9 de febrero de 2011, dictada en los autos seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Alcorcón con número 101/2010:

ACUERDO PRIVAR A D. DAVID OWONO BOLEKIA DE LA PATRIA POTESTAD respecto de sus hijas menores de edad, ATRIBUYÉNDOLA EN EXCLUSIVA A Dña. PURIFICACIÓN KOTE ECHUACA.

ACUERDO SUSPENDER el régimen de visitas establecido a favor del padre.

El resto de las medidas se mantienen en los términos expresados en la referida resolución judicial.

No ha lugar a realizar especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá en el plazo de los veinte días siguientes desde la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día dé su fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación a DAVID OWONO BOLEKIA expido y firmo la presente en Alcorcón, a veinte de febrero de dos mil diecinueve.

EL LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/8.483/19)

